

125-19.61

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2017

CACCI 7195

Doctora
DIANA PAOLA URREGO TRUJILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
CDVC

ASUNTO: Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 3549 DC-93-2017
CACCI 4564 de julio 10 de 2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades en contratación en el Municipio de Ansermanuevo-Valle, inherentes a la contratación suscrita por el municipio para prevenir el desplome de una vía rural por una falla geológica que atraviesa una carretera del municipio.

La presente denuncia surge como parte del pronunciamiento sobre la declaratoria de calamidad en el Municipio de Ansermanuevo-Valle que realizó la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, en el cual emite concepto No Favorable sobre la declaratoria mediante Decreto No. 007 de febrero 8 de 2017.

Posteriormente mediante comunicado anónimo radicado según CACCI 4564 del 10 de julio de 2017 se recibe copia del oficio dirigido a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, en el que solicitan intervención frente al pronunciamiento No favorable de la Declaratoria, por tal motivo esta Dirección realiza Auto de Acumulación de Tramite el 13 de julio de 2017 por tratarse de los mismos hechos y el mismo sujeto de control, en aras de aplicar los principios de economía procesal, celeridad y eficacia.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal a la entidad, para tal fin comisionó a la Profesional Universitaria y al Técnico Operativo adscritos a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada al municipio de Ansermanuevo-Valle se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un Técnico Operativo y un Profesional Universitario adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quienes en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la visita realizada, se consolidó en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-93-2017 radicada mediante CACCI 3549 el día 26 de mayo de 2017, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento el *“pronunciamiento no favorable por la contratación llevada a cabo con fundamento en la declaratoria de calamidad pública decretada en el Municipio de Ansermanuevo -Valle, mediante Decreto No 007 de febrero de 2017.”*

3. LABORES REALIZADAS

Para la atención de la presente denuncia y de conformidad con el Plan de Trabajo elaborado para el trámite de la misma, se realizaron las siguientes actuaciones:

- ✓ Visita fiscal en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo.
- ✓ Verificación del Decreto por medio del cual se declaró la calamidad pública en el Municipio de Ansermanuevo.
- ✓ Verificación de los soportes del contrato **CDCST001-2017**, con el fin de esclarecer los hechos mencionados en la denuncia y dar respuesta precisa a las apreciaciones del denunciante.
- ✓ Verificación de los soportes del **Contrato CDS001-2017**, con el fin de esclarecer los hechos mencionados en la denuncia y dar respuesta precisa a las apreciaciones del denunciante|
- ✓ Se llevó a cabo visita al Corregimiento donde ocurrieron los hechos que originaron la declaratoria de la calamidad pública, en el Municipio de Ansermanuevo – especialmente el Corregimiento de El Villar, con el propósito de verificar conforme a los sustentos esbozados por la administración Municipal, la falla geológica ubicada en la vía Km 0+800, contados desde el asentamiento secundario La Hondura hacia el asentamiento principal El Villar de este municipio, para lo cual se adjuntan los siguientes registros fotográficos:



También se evidencia desde otro ángulo la anotada falla geológica.



4. RESULTADO DE LA VISITA

Como resultado de la Visita Fiscal practicada a la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo se obtuvo lo siguiente:

Mediante Decreto No. 007 del 8 de febrero de 2017 el Municipio declaró la Calamidad Pública, justificando los siguientes motivos:

“Que el día martes 17 de enero del presente año, se realizó una visita al sector ubicado en la vía Km 0+800, contados desde el asentamiento secundario la Honduras hacia el asentamiento principal el Villar de este municipio, por parte de la oficina de Infraestructura y Planeación, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres e ingeniero Civil identificando la siguiente amenaza:

Que debido de una falla geológica, se han venido presentando unas grietas a lo largo de la calzada con las siguientes medidas: al lado izquierdo en una longitud de 22mts y al lado derecho de 34mts dichos agrietamientos tiene en ciertos puntos una separación de hasta 290cms las cuales amenaza la estabilidad de la vía. Día tras día, las grietas están aumentando el ancho y la profundidad de las mismas lo cual conlleva el inminente desplome de la vía con el peligro de ocasionar una tragedia en el momento del paso de un vehículo. Esta vía es demasiado transitada por vehículos tanto livianos como pesados. También se consta que existe una falla geológica transversal a la vía que va hacia la quebrada Yarumal que pasa por la parte baja de la vida.

Que para salvaguardar la vida de los habitantes de la región, se expidieron los decretos 002 de fecha 17 de enero de 2017 de enero de 2017 y 003 de fecha 18 de enero de 2017, por medio de los cuales se ordena el cierre total de la vía enunciada y se prohíbe el paso de todo tipo de vehículo y personal por la vía en el Km 8+800 contados desde el asentamiento secundario la Hondura hacia el asentamiento principal el Villar, la oficina de infraestructura, y planeación realizó el respectivo cierre de la vía ubicó la señalización.

....

Que teniendo en cuenta lo expuesto y que lo sucedido en vía, genera un riesgo que afecta a la comunidad en sus bienes, integridad física y la vida, y además de esto cerca del lugar está ubicada una sede de una Institución Educativa donde los niños deben desplazarse para estudiar, que por esta razón también ha sido difícil recoger los residuos sólidos lo que pueda generar una afectación a la salud pública y que el Hospital Santa Ana de los Caballeros, deben desplazarse a los puestos de salud para brindar la atención médica, en sesión del 6 de febrero de 2017, el CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIEGO Y DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO –CMGRD decidió por UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES, la necesidad de DECRETAR LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN LA VEREDA LA HONDURA Y EL CORREGIMIENTO EL VILLAR POR LA AFECTACION DE LA VIA EL K.0+800, CONTADOS DESDE EL ASENTAMIENTO SECUNDARIO LA HONDURA HACIA EL ASENTAMIENTO SECUNDARIO LA HONDURA HACIA EL ASENTAMIENTO PRINCIPAL EL VILLAR decisión adoptada CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1523 DE 2012.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, facultad al señor Alcalde para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

Que se han verificado los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 para decretar la medida de calamidad pública”.

Para atender las causas que originaron la declaratoria de la Calamidad Pública, la Entidad suscribió dos (2) contratos a saber:

FECHA DE CONTRATO	NO. DE CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO.
20/02/17	CDCST001-2017	Contrato de consultoría	“Estudios de los suelos geológicos, hidrológicos y topográficos para determinar posibles fallas geológicas de la vía Km 0+800, contados desde asentamiento secundario de Hondura hacia el asentamiento principal el Villar del Municipio de Ansermanuevo.	\$40.109.089
25/03/2017	CDS001-2017	Contrato de	“Suministro de aceites,	\$16.479.702

		suministro	combustible servicios de lubricación, engrase, incluyendo filtros, aceites y aditivos para maquinaria pesada de propiedad y recibida en comodato, destinadas al mantenimiento de vías, del municipio de Ansermanuevo Valle"	
--	--	------------	---	--

En la verificación de la ejecución de estos contratos se evidencia, que el contrato CDS001-2017 suscrito entre la Alcaldía de Ansermanuevo y Carlos Alberto Perea Cardona por valor \$12.823.060, que tiene como objeto *"suministro de aceites, combustible, servicios de lubricación, engrase, incluyendo filtros, aceites y aditivos para maquinaria pesada de propiedad y recibida en comodato, destinada para el mantenimiento de las vías, del municipio de Ansermanuevo Valle"* de acuerdo con la documentación y los soportes que reposan en el expediente aportado por el Municipio de Ansermanuevo, se ejecutó en su totalidad, y los recursos se destinaron en el desarrollo de las actividades del objeto contractual. Evidenciándose, en visita a la obra, la necesidad de habilitar por motivo del posible deterioro de la vía Km 0+800 contado desde el asentamiento secundario de Hondura hacia el asentamiento principal El Villar del Municipio de Ansermanuevo, una vía alterna.

A continuación se adjuntan registros fotográficos de la habilitación de la vía alterna previamente mencionada:



CONTRATO CDCST001-2017

Frente al contrato CDCST001-2017 suscrito entre la Alcaldía de Ansermanuevo y Fernando Quintero por valor de \$40.109.089, que tiene como objeto el “*estudios de suelos geológicos hidrográficos y topográficos para determinar posibles falla geológicas de la vía km 0 + 800, contados desde el asentamiento secundario la Hondura hasta el asentamiento principal el villar del municipio de Ansermanuevo- Valle*” se evidenciaron presuntas irregularidades, las cuales se resumen en el siguiente hallazgo:

5. CONCLUSIONES

1. Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria y Penal.

Verificado el expediente contentivo de los antecedentes y la contratación realizada por la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo, con ocasión a la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto No. 007 del 8 de febrero de 2017 se evidencio con respecto al contrato de Consultoría CDCST001-2017 suscrito el 20 de febrero de 2017 entre la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo y Fernando Quintero por \$40.109.089, cuyo objeto fue el “*estudios de suelos geológicos hidrográficos y topográficos para determinar posibles falla geológicas de la vía km 0 + 800, contados desde el asentamiento secundario la Hondura hasta el asentamiento principal el villar del municipio de Ansermanuevo- Valle*” se evidenciaron las siguientes irregularidades:

- i. **Fase Precontractual:** como se indicó previamente el mencionado Municipio declaro una Calamidad Pública el día 8 de febrero de 2017 justificando la existencia de una falla geológica de la vía km 0 + 800, contados desde el asentamiento secundario La Hondura hasta el asentamiento principal El villar del municipio de Ansermanuevo, causa que no se encontraba probada como se puede observar del objeto contratado, cuya finalidad precisamente era para determinar la existencia o no de la falla, por lo cual, éste Ente de Control, no se explica como el Municipio decreto dicha situación de emergencia sin tener conocimiento de los hechos y de su real impacto, no obstante a tener el concepto fechado a 26 de enero de 2017 emitido por la Secretaria de Infraestructura Departamental, en donde informan lo siguiente:

“El 25 de enero de 2017, día de la visita al sector de la vereda la Hondura, del Municipio de Ansermanuevo, sitio donde se presentó la destrucción de la carretera se pudo observar que esta presenta un asentamiento de 60 cms y desplazamientos del terreno que forman grietas de 1 Mt. de ancho. La parte destruida de la carretera tiene una longitud de 35 Mts y se presenta sobre una roca metamórfica del tipo fillitas de color verde a gris pardo. Una alcantarilla existente en el sitio, la cual recoge las aguas lluvias en ese punto y aguas de infiltración y procedentes de un nacimiento pudieron haber sido la causa del asentamiento del terreno. Para impedir el paso de vehículos y transeúntes por la vía, a esta se le vació mediante la ayuda de volqueta, material de roca muerta a manera de obstáculo.

Una alcantarilla allí existente recibe por la caja de entrada, aguas que circulan por la cuneta construida al lado del talud superior de la vía; dado que las tuberías deben haber sido movidas de un sitio original por el desplazamiento del terreno, permitiendo el escape del agua por un sitio distinto a la caja de salida de alcantarilla. La carretera tiene un ancho de 5 Mts aproximadamente y ha sido construida en material de afirmado. Como consecuencia de un inadecuado manejo en el drenaje de aguas lluvias y de infiltración el talud inferior de la vía está siendo erosionado arrastrado consigo material saturado de agua y vegetación que protegía la superficie del terreno.

Para solucionar la situación presentada, se le planteó a la comunidad la necesidad de realizar unos estudios para determinar el tipo de obra que se requiere construir allí, realizar levantamientos topográficos para analizar la posibilidad de unir la carretera existente en el talud superior con la que actualmente está cerrada,

analizar la posibilidad de ampliar la vía haciendo cortes en el talud superior y realizar un mantenimiento de las más alternas para evitar la incomunicación de la región.

RECOMENDACIONES:

1. Realizar unos estudios geotécnicos y de suelos, para determinar la capacidad portante de estos y así poder definir el tipo de obra de contención que se debe construir y que contrarreste los empujes del terreno.
2. Mediante el estudio de geotecnia, determinar la posibilidad de ampliar la vía hacia el lado del talud superior, sin que se vayan a ocasionar daños que perjudiquen a los propietarios vecinos.
3. Realizar un levantamiento topográfico para analizar, mediante la toma de niveles la posibilidad de unir la carretera existente en el talud superior con la actualmente cerrada.
4. Realizar un mantenimiento, lo más pronto posible, de las vías alternas existentes en la región para evitar la incomunicación.
5. Solicitar acompañamiento de la CVC, para la ejecución de trabajos de bioingeniería, con trinchos vivos, en el talud inferior de la carretera para evitar el banco de la erosión que se está presentando.
6. Impedir la llegada y acumulación de aguas en el sitio del asentamiento para evitar la infiltración y saturación del terreno e impedir que el asentamiento y desplazamiento del terrero se acelere."

Nótese de lo anterior, que en ningún momento la mencionada entidad departamental, conceptuó de la existencia de una falla geológica, aunque se recomendó la elaboración de estudios encaminados a ello, tales como: estudios geotécnicos y de suelos para la intervención y solución del problema.

La CVC, igualmente hizo lo propio recomendando la realización de acciones enfocadas a la mitigación del riesgo por deslizamiento que se presenta en la zona las cuales se transcriben a continuación: "(...) 1) *Realizar el sellamiento de las grietas, que se evidencia sobre la banca de la vía y sus zonas aferentes, con material tipo suelo cemento o en su defecto con material seleccionado tipo arcilla y plástico, con el fin de evitar que las aguas lluvias y de escorrentía se filtren por estas grietas y de la misma manera afecten la estabilidad del suelo.* 2) *Taponar la depresión realizada sobre la banca de la vía, la cual fue hecha para evitar el tránsito vehicular y reemplazarla por una borda de protección de aproximadamente 2 m de altura, la cual de igual manera cumplirá con el fin de evitar el tránsito vehicular.* 3) *Conformar bordas, cunetas y demás elementos que impidan,*

que las aguas lluvias que provienen de sectores altos, drenen hacia la zona afectada, evitando de esta forma que el problema detectado se agudice y que de la misma manera este fenómeno **se logre estabilizar temporalmente, hasta que se implementen unas obras definitivas** (...)” (Negrillas y subraya fuera de texto) Como se puede ver, la consultoría contratada por el Municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca, no obedecía a la implementación de acciones de corto plazo, que mitigaran el problema latente de la mencionada vía, y que por lo tanto no debió haberse celebrado dicho contrato, mediante la modalidad de contratación directa, sino mediante la modalidad del Concurso de Méritos.

Así mismo, se evidenció en el expediente que los recursos con que se ejecutaron los contratos provinieron del rubro de “Mantenimiento y/o mejoramiento de vías rurales” y no del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o del fondo de gestión del riesgo municipal, por lo cual, no podían llevar a cabo esta contratación aplicando el régimen especial contemplado en el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012.

Contrariándose presuntamente con lo anterior, el artículo 3 y 23 de la Ley 80 de 1993 “De los fines de la contratación estatal”, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 59 y 66 de la Ley 1523 del 2012, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que trata de la Supervisión e interventoría contractual, facultades y deberes de los supervisores y los interventores, a causa de la falta de controles administrativos, jurídicos, financieros y técnicos, que ocasionaron que se incurriera en gastos innecesarios y que se pusiera en riesgo a la comunidad del Municipio de Ansermanuevo, lo cual acarrea presuntas faltas disciplinarias de conformidad con el numeral 1 del artículo 34, 35, el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002 y penales de acuerdo al artículo 410 de la Ley 599 del 2000.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-93-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Ansermanuevo con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el municipio de Ansermanuevo, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a esta denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada



a través del correo electrónico participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 3549 DC-93– 2017
Cartelera interna y/o notificaciones página web CDVC.
[alcaldía@ansermanuevo-valle.gov.co](mailto:alcaldia@ansermanuevo-valle.gov.co)
vivianacardenas@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.

6. ANEXOS

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Verificado el expediente contentivo de los antecedentes y la contratación realizada por la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo – Valle del Cauca, con ocasión a la Calamidad Pública declarada mediante el Decreto No. 007 del 8 de febrero de 2017 se evidencio con respecto al contrato de Consultoría CDCST001-2017 suscrito el día 20 de febrero de 2017 entre la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo – Valle del Cauca y Fernando Quintero por valor de \$40.109.089, cuyo objeto fue el “estudios de suelos geológicos hidrográficos y topográficos para determinar posibles falla geológicas de la vía km o + 800, contados dese el asentamiento secundario la Hondura hasta el asentamiento principal el villar del municipio de Ansermanuevo-Valle” se evidenciaron las siguientes irregularidades:</p> <p>ii. Fase Precontractual: como se indicó previamente el mencionado Municipio declaro una Calamidad Pública el día 8 de febrero de 2017 justificando la existencia de una falla geológica de la vía km o + 800, contados desde el asentamiento secundario la Hondura hasta el</p>	<p>El fundamento legal invocado en la parte considerativa del Decreto N° 007 del 8 de febrero 2017, lo fue el principio de la precaución; El principio de precaución en la legislación colombiana está regulado en el artículo 3ª de la ley 1523 de 2012. <i>Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: numeral 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.</i></p> <p>Para entender este principio, es importante traer a colación lo expresado en la revista actualidad jurídica, publicado por la universidad externado de Colombia que explica el alcance de la norma:</p> <p>“En materia ambiental, el Principio de Precaución se encuentra consagrado en la Ley 99 de 1993, la cual señala lo siguiente: (1)</p> <p>“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:</p> <p>1. El proceso de desarrollo económico y social</p>	<p>Analizado el argumento expuesto por la administración Municipal de Ansermanuevo – Valle del Cauca, se concluye que no se evidencio con respecto al contrato de Consultoría CDCST001-2017 suscrito el día 20 de febrero de 2017 entre la Alcaldía Municipal de Ansermanuevo – Valle del Cauca y Fernando Quintero por valor de \$40.109.089, cuyo objeto fue el “estudios de suelos geológicos hidrográficos y topográficos para determinar posibles falla geológicas de la vía km o + 800, contados dese el asentamiento secundario la Hondura hasta el asentamiento principal el villar del municipio de Ansermanuevo- Valle” que el mismo estuviera directamente relacionado con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o</p>	x	x	x		

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>asentamiento principal el villar del municipio de Ansermanuevo-Valle, causa que no se encontraba probada como se puede observar del objeto contratado, cuya finalidad precisamente era para determinar la existencia o no de la falla, por lo cual, éste Ente de Control, no se explica como el Municipio decreto dicha situación de emergencia sin tener conocimiento de los hechos y de su real impacto, no obstante a tener el concepto fechado a 26 de enero de 2017 emitido por la Secretaria de Infraestructura Departamental, en donde informan lo siguiente:</p> <p><small>*El 25 de enero de 2017, día de la visita al sector de la vereda la Hondura, del Municipio de Ansermanuevo, sitio donde se presentó la destrucción de la carretera se pudo observar que esta presenta un asentamiento de 60 cms y desplazamientos del terreno que forman grietas de 1 Mt. de ancho. La parte destruida de la carretera tiene una longitud de 35 Mts y se presenta sobre una roca metamórfica del tipo filitas de color verde a gris pardo. Una alcantarilla existente en el sitio, la cual recoge las aguas lluvias en ese punto y aguas de infiltración y procedentes de un nacimiento pudieron haber sido la causa del asentamiento del terreno. Para impedir el paso de vehículos y transeúntes por la vía, a esta se le vació mediante la ayuda de volqueta, material de roca muerta a manera de obstáculo.</small></p> <p><small>Una alcantarilla allí existente recibe por la caja de entrada, aguas que circulan por la cuneta construida al lado del talud superior de la vía; dado que las tuberías deben haber sido movidas de un sitio original por el desplazamiento del terreno, permitiendo el escape del agua por un sitio distinto a la caja de salida de alcantarilla. La carretera tiene un ancho de 5 Mts aproximadamente y ha sido construida en material de afirmado. Como consecuencia de un inadecuado manejo en el drenaje de aguas lluvias y de infiltración el talud inferior de la vía está siendo erosionado arrastrado consigo material saturado de agua y vegetación que protegía la superficie del terreno.</small></p>	<p>del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (...)</p> <p>6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.</p> <p>Se puede afirmar que el Principio de Precaución es uno de los pilares fundamentales del principio de desarrollo sostenible y del deber de protección al medio ambiente, los cuales tienen consagración en nuestra Constitución Nacional. De esta manera, los artículos 8, 79, 80, 289 y 334 de la Carta Política proclaman el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber de proteger el medio ambiente y el deber de garantizar su existencia, desarrollo y preservación. Con lo cual se puede también concluir que el Principio de Precaución tiene fundamento constitucional e <i>ius internationale</i>, como se citará seguidamente.</p> <p>Dado la relevancia del medio ambiente y su desarrollo sostenible, este Principio se encuentra igualmente consagrado en las</p>	<p>calamidad pública de que trata el artículo 66 de la Ley 1523 del 2012,</p> <p>De otro lado, las recomendaciones de la CVC y de la Secretaria de Planeación Departamental estuvieron dirigidas a la implementación de obras de mitigación temporal y de estudios que generaran la ejecución de obras definitivas, que en ningún momento suponían la omisión de la modalidad de contratación de acuerdo con el objeto a contratar.</p> <p>Es por lo anterior, que el Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Penal queda en firme para que las autoridades lleven a cabo las investigaciones pertinentes.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>Para solucionar la situación presentada, se le planteó a la comunidad la necesidad de realizar unos estudios para determinar el tipo de obra que se requiere allí, realizar levantamientos topográficos para analizar la posibilidad de la carretera existente en el talud superior con la que actualmente está cerrada, analizar la posibilidad de ampliar la vía haciendo cortes en el talud superior y realizar un mantenimiento de las más altermas para evitar la incomunicación de la región.</p> <p>RECOMENDACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar unos estudios geotécnicos y de suelos, para determinar la capacidad portante de estos y así poder definir el tipo de obra de contención que se debe construir y que contrarreste los empujes del terreno. 2. Mediante el estudio de geotecnia, determinar la posibilidad de ampliar la vía hacia el lado del talud superior, sin que se vayan a ocasionar daños que perjudiquen a los propietarios vecinos. 3. Realizar un levantamiento topográfico para analizar, mediante la toma de niveles la posibilidad de unir la carretera existente en el talud superior con la actualmente cerrada. 4. Realizar un mantenimiento, lo más pronto posible, de las vías altermas existentes en la región para evitar la incomunicación. 5. Solicitar acompañamiento de la CVC, para la ejecución de trabajos de bioingeniería, con trinchos vivos, en el talud inferior de la carretera para evitar el banco de la erosión que se está presentando. 6. Impedir la llegada y acumulación de aguas en el sitio del asentamiento para evitar la infiltración y saturación del terreno e impedir que el asentamiento y desplazamiento del terreno se acelere." <p>Nótese de lo anterior, que en ningún momento la mencionada entidad</p>	<p>legislaciones internas de muchos Estados y es principio rector en el Derecho Internacional. Es así como se contempló en la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, dentro de los 27 principios rectores, y en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, aprobada por Colombia mediante la Ley 164 de 1994.</p> <p>Como se observa bajo estas disposiciones, el Principio de Precaución ordena que en caso de "duda científica" —duda que pudiéramos calificar de razonable—, sobre la posibilidad de que determinada actividad pueda causar un daño grave o irreversible al medio ambiente, debe procederse a suspender, aplazar, limitar, condicionar o impedir la ejecución de la respectiva actividad, según se considere sea la medida eficaz para el respectivo caso, hasta adquirir seguridad científica sobre la existencia o no de dicho peligro.</p> <p>La Declaración de Wingspread sobre el Principio de Precaución (Wingspread-Wisconsin, 1998), adoptada en reunión de científicos, filósofos, juristas, ambientalistas de las ONG de Estados Unidos y Canadá, expresa: "cuando una actividad hace surgir amenazas de daño para el medio ambiente o la salud humana, se deben tomar medidas de precaución incluso si no se han establecido de manera científica plena algunas relaciones de causa-efecto". Siguiendo el mismo criterio, ha sido consagrado el Principio en otras legislaciones o acuerdos internacionales sin</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>departamental, conceptuó de la existencia de una falla geológica, aunque se recomendó la elaboración de estudios encaminados a ello, tales como: estudios geotécnicos y de suelos para la intervención y solución del problema.</p> <p>La CVC, igualmente hizo lo propio recomendado la realización de acciones enfocadas a la mitigación del riesgo por deslizamiento que se presenta en la zona las cuales se transcriben a continuación: <i>“(...) 1) Realizar el sellamiento de las grietas, que se evidencia sobre la banca de la vía y sus zonas aferentes, con material tipo suelo cemento o en su defecto con material seleccionado tipo arcilla y plástico, con el fin de evitar que las aguas lluvias y de escorrentía se filtren por estas grietas y de la misma manera afecten la estabilidad del suelo. 2) Taponar la depresión realizada sobre la banca de la vía, la cual fue hecha para evitar el tránsito vehicular y reemplazarla por una borda de protección de aproximadamente 2 m de altura, la cual de igual manera cumplirá con el fin de evitar el tránsito vehicular. 3) Conformar bordas, cunetas y demás elementos que impidan, que las aguas lluvias que provienen de sectores altos, drenen hacia la zona</i></p>	<p>que se llegue a definir el mismo. Por ello, en aras de otorgar una definición al término <<Precaución>> y entender más profundamente su alcance y aplicabilidad, debe recurrirse al Diccionario de la Real Academia Española². De esta manera, se puede entender que el Principio de Precaución es la actitud de reserva o cautela que debe adoptar una persona para evitar o prevenir los daños que pueden causar una actividad aunque no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.</p> <p>Conforme a la doctrina, y en especial a la doctrina argentina citada en las referencias, se tiene que, tanto en el Derecho Internacional como en el Derecho Interno, sus elementos y fines son: 1. La anticipación o previsibilidad del peligro; 2. El peligro de daño; 3. La gravedad e irreversibilidad del daño; 4. La incertidumbre con respecto a la probabilidad de daño que puede causar la actividad o la ausencia de certeza científica absoluta; 5. La adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente.</p> <p>El Principio de Precaución “se basa en el buen gobierno, gestión que se adelanta criteriosamente a los hechos, que ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, prefiere limitarla (aún equivocándose), privilegiando seguridades (en el caso ambiental, la preservación del medio ambiente)”⁴</p> <p><i>“el principio de precaución funciona cuando la</i></p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p><i>afectada, evitando de esta forma que el problema detectado se agudice y que de la misma manera este fenómeno se logre estabilizar temporalmente, hasta que se implementen unas obras definitivas (...)</i> (Negrillas y subraya fuera de texto)</p> <p>Como se puede ver, la consultoría contratada por el Municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca, no obedecía a la implementación de acciones de corto plazo, que mitigaran el problema latente de la mencionada vía, y que por lo tanto no debió haberse celebrado dicho contrato, mediante la modalidad de contratación directa, sino mediante la modalidad del Concurso de Méritos.</p> <p>Así mismo, se evidencio en el expediente que los recursos con que se ejecutaron los contratos provinieron del rubro de “Mantenimiento y/o mejoramiento de vías rurales” y no del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o del fondo de gestión del riesgo municipal, por lo cual, no podían llevar a cabo esta contratación aplicando el régimen especial contemplado en el 66 de la Ley 1523 del 2012.</p> <p>Contrariándose presuntamente con lo anterior, el artículo 3 y 23 de la Ley 80 de 1993 “De los fines de la contratación estatal”, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 59 y 66 de la</p>	<p><i>relación causal entre una determinada tecnología y el daño temido no ha sido aún científicamente comprobada de modo pleno. Esto es precisamente lo que marca la diferencia entre la “prevención” y la “precaución”. En el caso de la “prevención”, la peligrosidad de la cosa o de la actividad ya es bien conocida, y lo único que se ignora es si el daño va a producirse en un caso concreto. Un ejemplo típico de prevención está dado por las medidas dirigidas a evitar o reducir los perjuicios causados por automotores. En cambio, en el caso de la “precaución”, la incertidumbre recae sobre la peligrosidad misma de la cosa, porque los conocimientos científicos son todavía insuficientes para dar respuesta acabada al respecto. Dicho de otro modo, la prevención nos coloca ante el riesgo actual, mientras que en el supuesto de la precaución estamos ante un riesgo potencial”.</i></p> <p>PELIGRO DE DAÑO: Es importante resaltar que el Principio busca proteger al medio ambiente no por los daños consumados que se le causen sino por el riesgo de daño a dicho bien jurídico; lo cual, en opinión de algunos, se constituye en una excepción a la regla de uno de los requisitos que debe reunir el daño para comprometer la responsabilidad del actor (certeza), máxime cuando la puesta en peligro no se fundamenta en la certeza científica absoluta, es decir, en un estudio especializado que compruebe que una conducta determinada cause un daño, o en una prueba absoluta, contundente e incuestionable sino en un mínimo de certeza científica o en un grado de</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	Ley 1523 del 2012, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que trata de la Supervisión e interventoría contractual, facultades y deberes de los supervisores y los interventores, a causa de la falta de controles administrativos, jurídicos, financieros y técnicos, que ocasionaron que se incurriera en gastos innecesarios y que se pusiera en riesgo a la comunidad del Municipio de Ansermanuevo – Valle del Cauca, lo cual acarrea presuntas faltas disciplinarias de conformidad con el numeral 1 del artículo 34, 35, el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002 y penales de acuerdo al artículo 410 de la Ley 599 del 2000.	incertidumbre. Esto significa que lo amparado por este Principio es el <i>riesgo</i> , pues, de considerarse que existe el peligro (y sólo peligro) sin aún existir daño consumado o incluso una amenaza inminente y sin contar con certeza absoluta, se procederá a tomar la medida preventiva respectiva de suspensión, limitación, condicionamiento o prohibición, la cual solo podrá ser levantada cuando el agente demuestre con certeza científica absoluta que la actividad no causa daño al medio ambiente.la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, acogida en el numeral 1 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, consagra el Principio de Precaución en su artículo 15 de la siguiente manera: <i>“con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”</i> . Como podemos observar, en dicha Declaración se utiliza la disyunción “o”, lo que permite entender que el Principio aplicará siempre que el peligro dedaño presente alguna de las dos condiciones. En consecuencia, debe tomarse en consideración que, dada la consagración en la Declaración de Río de Janeiro de forma expresa del numeral 1 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, en materia de aplicación del Principio en estudio sería aplicable ésta última interpretación.						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>(1) (El principio de precaución en la legislación ambiental colombiana, artículo publicado en la revista, actualidad jurídica, por <i>Karem Ivette Lora Kesie</i>, Abogada de la Universidad del Norte, Especialista en Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia y Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible de la Universidad Externado de Colombia)</p> <p>El Consejo de Estado en SENTENCIA DE 20 DE FEBRERO DE 2014, EXP. 76001-23-31-000-2003-00002-01(AP), M.P. DANILO ROJAS BETANCOURTH sobre el principio de precaución manifestó:</p> <p>“En ese orden, no cabe duda de que en tratándose de medidas orientadas a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, el principio general debe ser el de la responsabilidad preventiva, sin perjuicio de las medidas de reparación y compensación a que haya lugar. Y como lo enfatiza la doctrina, [I]a aplicación de este principio [prevención] es clara e inequívoca: siempre que se produce una amenaza inminente de daño, hay que adoptar medidas preventivas, y siempre que se produce un daño, hay que adoptar medidas reparadoras. Por otra parte, cuando existe incertidumbre sobre la causación del daño, el ordenamiento prescribe que si existe la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo, al tenor de las disposiciones del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.”</p> <p>De otra parte en documento publicado el día viernes, 7 abril 2017 07:30 PM, la procuraduría general de la nación instó a los mandatarios locales a cumplir con su deber de aplicar el principio de precaución, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, bienes y derechos de las personas.</p> <p>Lo anterior es relevante, dado que el elemento voluntad es definitivo al momento de señalar un comportamiento disciplinario o de orden penal, La decisión del Alcalde para dictar acto administrativo declarando la calamidad pública en un sector del Municipio de Ansermanuevo, fue el fruto de consenso entre todas las autoridades que integran el Consejo municipal para la gestión de riesgo de desastres, en este órgano consultivo hacen presencia, la policía nacional, el cuerpo de bomberos voluntarios, la defensa civil, la CVC, las Secretarías de planeación, de gobierno, de salud financiera y salud, el hospital local, comandante del batallón, red unidos, el inspector de policía, el ICBF, tal y como se puede verificar en el acta previa a la declaratoria, en el que este órgano recomendó</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>la adopción de esta medida.</p> <p>Igualmente, el plan de acción para atender la situación de calamidad se elaboro en el seno de dicho comité.</p> <p>Es preciso aclarar, que tanto la Gobernación del Valle, como la CVC, en sus conceptos recomiendan la realización de estudios los cuales corresponden al contrato realizado para el efecto se tiene:</p> <p>-Recomendación de la Gobernación: Realizar estudios geotécnicos y de suelos, estudio de geotecnia, levantamiento topográfico.</p> <p>-Recomendación de la CVC: Mediante oficio N° 0772-59292017 del 30 de enero de 2017, recomendó: en lo referente a los estudios técnicos y obras necesarias para dar una pronta solución al problema, que se presenta en este sector se definió, que para tal fin es necesario realizar un estudio técnico de suelos y geotecnia, el cual una vez realizados los respectivos análisis de campo y laboratorio, permitirá establecer de forma precisa las obras civiles o de bioingeniería que den una solución a la situación de inestabilidad que se presenta en la banca de la vía en el punto KO+ 800</p> <p>Lo contratado por el Municipio: Estudio de suelos, geológicos, hidrológicos y topográficos.</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>En esencia corresponden a las recomendaciones de los expertos enviados por la Gobernación y la CVC.</p> <p>En cuanto a la vigencia de las normas especiales en materia de contratación, una vez declarada la calamidad pública, el termino de vigencia de esta es de seis meses prorrogable por seis meses más, parágrafo artículo 64 de la ley 1523 de 2012, durante este plazo están vigentes las normas especiales de contratación consagradas en el artículo 66 de la misma ley. lapso dentro del cual se celebro el contrato de consultoría N° CDSCT001 DE 2017, Con fundamento en el Decreto 007 de 2007, norma revestida de presunción de legalidad, en tanto la jurisdicción contenciosa administrativa, declare lo contrario; al respecto, la ley 1437 de 2011, artículo 88 establece: "Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."</p> <p>Al respecto la Procuraduría Primera Delegada - Vigilancia Administrativa.</p> <p>RADICACIÓN: 13-138232 de 2006.manifesto:</p> <p>A esta parte, es oportuno traer a colación lo preceptuado en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece,</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>que los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo.</p> <p>Por lo anterior, la presunción de legalidad de los actos administrativos consiste en suponer que todo acto administrativo ha sido expedido de acuerdo con el ordenamiento jurídico en procura del buen servicio público, o sea, conforme a las reglas para su creación, tanto desde el punto de vista material, es decir, en relación con su contenido, como desde el punto de vista formal, esto es, en lo concerniente a sus elementos, la competencia, requisitos, trámites, oportunidad y demás aspectos sustantivos y adjetivos para la expedición de cada acto administrativo.</p> <p>Luego las consecuencias prácticas de la presunción de legalidad del acto administrativo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obligatorios - Deben ser obedecidos - Sus efectos inmediatos sólo pueden anularse o suspenderse por la autoridad competente - La carga de la prueba es del demandante. <p>El Consejo de Estado lo ha definido así:</p> <p>“Como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada “presunción de legalidad”, que también recibe los nombres de “presunción de validez”, “presunción de justicia” y “presunción de legitimidad”. Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad, se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad” (Sentencia de la Sección Segunda, radicación N° 6264 de 17 de febrero de 1994).</p> <p>Esta presunción implica, entonces, que un acto administrativo siempre debe considerarse acorde con el ordenamiento jurídico en todos los aspectos o elementos que lo conforman, esto es, que lo expidió el órgano o funcionario autorizado para ello (con competencia), con el objeto o contenido previsto en las normas superiores pertinentes y dentro del marco de las mismas, por las causales o motivos necesarios, con la forma y fines aplicables al caso.</p> <p>Con relación a la tesis de la Contraloría en relación con la inmediatez de las acciones que</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>se deben adelantar en caso de calamidad pública, la ley 1523 de 2012, va mucho más allá de atender la emergencia, con ocasión de desastre o calamidad, conforme lo dispone el artículo 6º ídem la norma contempla los siguientes objetivos: El conocimiento del riesgo, numeral 2.1; reducción del riesgo, 2.2; manejo del Desastre, 2.3; acciones de rehabilitación y reconstrucción 2.3 literales b, c y d.</p> <p>Finalmente, es preciso aclarar, que la ley 1523 de 2012, artículo 66, no es norma de orden presupuestal, es una norma dedicada a regular sobre la forma en que las entidades públicas, entre otros los municipios deben manejar el riesgo, ahora bien, el artículo 66 de la citada ley, establece medidas especiales para el proceso de contratación al determinar:</p> <p><i>“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la</i></p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p><i>contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.”</i></p> <p>Se precisa que lo que hace la norma, es enumerar, los contratos y las entidades que pueden aplicar las normas especiales de contratación siendo estas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo. 2. Los contratos que celebren las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo 3. Los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo <p>Al determinar la norma que los contratos celebrados por las “entidades territoriales y sus fondos” la norma no restringe el proceso de contratación de manera exclusiva a los recursos del fondo, ella contiene autorización dirigida a los destinatarios de la norma para aplicar régimen especial de contratación. Lo que ocurre es que pueden existir fondos en algunas ciudades que por su tamaño y presupuesto tienen capacidad de ordenación de gasto, están dotados de personería jurídica y presupuesto propio y se comportan como institutos descentralizados, con capacidad de</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>contratar, estos organismos sin ser entidades publicas, pueden aplicar las normas especiales de contratacion, lo que no significa, que las entidades territoriales no puedan invertir en la solucion de problemas relacionados con calamidad publica, recursos de fuentes distintas a la manejada en los fondos.</p> <p>Se reitera la norma no se refiere exclusivamente a los contratos realizados con los recursos del fondo, sino a los celebrados por las entidades territoriales y los contratos que puede realizar son:</p> <p>-Los relacionados directamente con las actividades de respuesta,</p> <p>-Los relacionados con actividades de rehabilitación y</p> <p>-Los de reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.</p> <p>De contera se aclara que las facultades no se limitan a las obras de respuesta al problema, también implica la rehabilitación y la reconstrucción de la zona.</p> <p>Los estudios, son fundamentales y de la esencia en procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada.</p> <p>Por demás la ley 715 de 2001 artículo 76</p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-93-2017: ALCALDIA MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO - VALLE DEL CAUCA.

No	HALLAZGO	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>establece:</p> <p>“Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:</p> <p>...76.4. En materia de transporte</p> <p>76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.</p> <p>Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.</p> <p>Lo que indica que la inversión atendió una competencia deferida por la ley a los municipios, ante lo cual la actuación estuvo acorde a la normatividad legal vigente.</p>						
	TOTAL HALLAZGOS			1	1	1	0	